



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 9 FEBRERO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO
EJECUTADO	GLADYS OSMÁ PINZÓN
RADICADO	681904089001-2021-00010
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO** contra **GLADYS OSMÁ PINZÓN**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá allegar el título valor base de recaudo con el respectivo endoso en procuración de conformidad al artículo 658 del C.Co, como quiera que el título que reposa dentro del expediente carece del mismo.¹
2. Modificar la terminología en el encabezado del libelo demandatorio, toda vez que la señora Gladys Osma Pinzón, actúa en calidad de girada, como se desprende del título valor.
3. Adecuar la situación fáctica en el sentido de no ser reiterativa en los hechos de la demanda.² Frente al hecho octavo modificarlo en el sentido de que es redundante que el requerimiento se lo haga así mismo el demandante.
4. Deberá complementar el acápite de notificaciones en cuanto al correo electrónico del demandado y el de la profesional del derecho.

Adviértase que es requisito de admisión de la demanda, que simultáneamente con la presentación de su subsanación, se envíe por medio de correo electrónico copia del libelo genitor original, del de subsanación y de sus anexos a la demandada.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

¹ Inciso 3 numeral 5 artículo 90 del CGP.

² Numeral 4 artículo 82 del CGP



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **GLADYS OSMA PINZON y** ejecutante **CESAR ANTONIO BUSTOS FORERO** actuando a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 10 DE FEBRERO 2021

SECRETARIA